

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, agosto 03 de 2021. A despacho de la señora Jueza para resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-99609, de propiedad del demandado, señor FABIO ARTURO RAMIREZ GAVIRIA.

El proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito decretado por auto del 20 de abril de 2015.

Revisado el expediente (Fl. 17 C. 2) se advierte que los remanentes que le quedaren al demandado, se encontraban embargados para el proceso promovido por SUFINANCIAMIENTO con radicado 007-1995-09179, que cursó en este mismo Despacho Judicial.

Revisado este último proceso, se señala que este último se encuentra terminado por pago total de la obligación, decretado por auto del 13 de febrero de 1997 y los remanentes de este proceso se encontraban embargados para el proceso ejecutivo promovido por MERCEDES RAMOS CHARRY que curso en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

Tampoco obra prueba que se haya dejado a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito la medida cautelar del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-99609.

Finalmente, se oficio al Juzgado Segundo del Circuito, a efecto de verificar si dicha medida fue dejada a disposición por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito en esa dependencia judicial; ahí se respondió que si bien es cierto se solcito medidas cautelares de embargo de remanentes tanto al Juzgado Cuarto del Circuito como al Juzgado Séptimo Municipal, pero ninguna de las medidas surtió efecto.

**WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-1996-09998-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD GRUPO LOPEZ & CIA EN C.S.
DEMANDADO	FABIO ARTURO RAMIREZ GAVIRIA

Toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto del 20 de abril de 2015 y pese haberse ordenado el levantamiento de la medidas cautelares teniendo en cuenta el embargo de remanentes citado en la constancia secretarial que antecede, no se expidieron los oficios comunicando lo decidido, lo que implica la medida cautelar del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-99609 aún se encuentra vigente por cuenta de este Despacho Judicial.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo promovido por MERCEDES RAMOS CHARRY que cursó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, y que tenía embargados los remanentes de este proceso, también fue terminado por desistimiento tácito, mediante auto calendarado el 29 de octubre de 2014, se dispone el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-99609, de propiedad del señor FABIO ARTURO RAMIREZ GAVIRIA. Expídase el oficio para lo pertinente

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>123 Del 04 DE AGOSTO DE 2021</u></p> <p> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

